

RESOLUCIÓN No. 016
(11 de junio de 2014)

Por medio de la cual se aprueba y ratifica lo contemplado por la Resolución 467 de 2013 que establece las alternativas para estudiantes, con dos o más años, de haber terminado las asignaturas correspondientes a su respectivo programa académico de pregrado y se expide una nueva resolución.

**El Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda
en ejercicio de sus facultades estatutarias y,**

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos. Que el literal a) del artículo 22 de los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda confieren al Consejo Académico la función de velar porque el funcionamiento académico de la Universidad se encuentre de acuerdo con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
2. Que el literal c) del artículo 22 de los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda confieren al Consejo Académico de la Universidad, expedir los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
3. Que, la Ley 30 de 1992 establece como funciones misionales de la Universidad, la docencia, la investigación y la extensión, así como, faculta a las instituciones para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
4. Que la Universidad es consciente de la necesidad e importancia del bilingüismo, con el fin de fortalecer la competitividad nacional en un entorno global, así como para enfrentar la realidad mundial en la actual sociedad del conocimiento.
5. Que para garantizar el goce efectivo del derecho a la educación¹, es preciso que las instituciones propicien escenarios o medidas para que los estudiantes puedan obtener su título profesional, en armonía o

¹ Corte Constitucional. T-745 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

concordancia con el “deber constitucional” de las Universidades de procurar la más alta formación de los individuos en la ciencia y el saber.

6. Que se hace necesario propiciar un escenario para la obtención del título profesional por parte de aquellos estudiantes que hayan terminado sus asignaturas, hace dos o más años y, adicionalmente, hayan cumplido con los demás requisitos de grado, diferentes al idioma inglés.
7. Que en reunión del H. Consejo Académico de fecha junio 10 de los corrientes, los honorables miembros del mismo, por unanimidad de votos presentes, esto es, ocho de sus miembros principales, ratificaron y aprobaron la normativa establecida en la aludida Resolución 467 de 2013.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza a los estudiantes que, a la fecha de la presente resolución, hayan terminado sus asignaturas hace dos o más años y, adicionalmente, hayan cumplido los demás requisitos de grado, distintos al del idioma inglés, para que acrediten el requisito académico del inglés como segunda lengua extranjera cursando y aprobando seis (6) niveles de inglés en el Centro de Idiomas de la Universidad o completando los efectivamente cursados y aprobados, hasta el sexto nivel de inglés.

Parágrafo. Para los estudiantes de que trata el presente artículo que, a la fecha de esta resolución, hayan cursado y aprobado seis (6) niveles de inglés en el Centro de Idiomas de la Universidad, se entenderá acreditado el requisito académico de segunda lengua extranjera.

Artículo 2. Convalidación. Los estudiantes que, a la fecha de la presente resolución, acrediten la totalidad de los siguientes requisitos:

- i) Haber terminado sus asignaturas, hace dos o más años,
- ii) Haber cumplido los demás requisitos de grado, distintos al del idioma inglés y,

- iii) Haber cursado y aprobado, en los últimos cinco años, uno o más cursos o niveles de inglés (en Colombia o en el Extranjero) con una duración mínima de 10 meses o haber realizado las prácticas profesionales o pasantías en un país angloparlante, con una duración mínima de 6 meses.

Podrán cumplir con el requisito de grado, del idioma inglés, obteniendo un puntaje equivalente al nivel B1 en una prueba de conocimiento y dominio del idioma inglés que será diseñada y aplicada por el Centro de Idiomas de la Universidad, la cual deberá abarcar las competencias básicas del idioma (comprensión auditiva; interacción oral; comprensión lectora y expresión escrita).

De la prueba en mención debe quedar constancia escrita y en la fase auditiva y oral, el respectivo registro audiovisual. Los requisitos generales de la prueba y su sistema de calificación y puntajes, así como el costo de la misma, deben ser ampliamente difundidos por el Centro de Idiomas.

Parágrafo. En todo caso, los estudiantes que presenten el examen de convalidación de que trata este artículo sin obtener el nivel B1 requerido podrán acreditar el requisito de grado cursando y aprobando seis (6) niveles de inglés en el Centro de Idiomas de la Universidad o completando los efectivamente cursados y aprobados hasta el sexto nivel de inglés.


Artículo 3. Vigencia- La presente resolución rige a partir de su publicación, pero no deroga, modifica ni reemplaza la Resolución 424 del 8 de mayo de 2013, como reglamentaria del requisito general de grado, con relación a la exigencia del idioma inglés como segunda lengua extranjera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los 11 días del mes de junio del año 2014.



ORLANDO GARCÍA-HERREROS S.
Presidente Consejo Académico



LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General